

ANEXO 15

RESOLUCIÓN MSC.361(92) (adoptada el 21 de junio de 2013)

EXPLOTACIÓN DEL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE DATOS LRIT DESPUÉS DE 2013

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN las disposiciones de la regla V/19-1 (Identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT)) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (el Convenio SOLAS) y, en particular, el párrafo 10.1 de las Normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques, adoptadas mediante la resolución MSC.263(84), enmendada por la resolución MSC.330(90),

RECORDANDO ADEMÁS que, en su 89º periodo de sesiones, adoptó la resolución MSC.322(89): "Explotación del intercambio internacional de datos LRIT" sobre la explotación del IDE hasta el 31 de diciembre de 2013,

TENIENDO EN CUENTA que, en su 90º periodo de sesiones, aceptó la propuesta de que, después de 2013, la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) siga acogiendo, manteniendo y gestionando el IDE y, los Estados Unidos, el sitio de recuperación en caso de desastres,

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, la necesidad de hacer todos los preparativos que se requieran para garantizar la continuidad del funcionamiento del IDE después del 31 de diciembre de 2013,

1 EXPRESA SU AGRADECIMIENTO a Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia y la Comisión Europea, por su generoso ofrecimiento de que la AESM siga acogiendo, manteniendo y gestionando el IDE, después de 2013, de forma gratuita tanto para los Gobiernos Contratantes del Convenio como para la Organización;

2. EXPRESA TAMBIÉN SU AGRADECIMIENTO a los Estados Unidos por su generoso ofrecimiento de continuar acogiendo, manteniendo y gestionando el sitio de recuperación en caso de desastres del IDE después de 2013, de forma gratuita tanto para los Gobiernos Contratantes del Convenio como para la Organización;

3. ACUERDA que la AESM debería seguir acogiendo, manteniendo y gestionando el IDE en sus instalaciones en Lisboa (Portugal) después de 2013, hasta que reciba instrucciones en otro sentido;

4. ACUERDA TAMBIÉN que los Estados Unidos deberían seguir acogiendo, manteniendo y gestionando el sitio de recuperación en caso de desastres del IDE en el Centro de Operaciones y Sistemas del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos (OSC), a reserva de su reglamentación nacional sobre contratación pública, después de 2013, hasta que reciban instrucciones en otro sentido.
